

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONSTANCIA.** Popayán, 30 de agosto de 2023.

Me permito informar a la señora Jueza que a la fecha el expediente digital de RESPONSABILIDAD MÉDICA ya se encuentra organizado, conforme lo ordena el protocolo de gestión de documentos electrónicos (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y otros); siendo incorporados archivos que no estaban dentro del expediente y organizados de manera cronológica. Se subirlo al One Drive del Juzgado, para que pueda ser consultado por las partes cuando así lo requieran.

Atentamente,

**VICTORIA EUGENIA LÓPEZ**  
Secretaria.

Auto número 2083

Popayán, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante:	JULIO CESAR TOBAR QUINTERO
Demandado:	CLINICA LA ESTANCIA S.A. Y OTROS
Radicado	190014003003-2019-00504-00

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda de RESPONSABILIDAD MÉDICA, atendiendo a que, una vez efectuada la organización del expediente digital, se evidenció que mediante auto de 23 de febrero de 2022 se le reconoció personería adjetiva al señor MARTIN GUSTAVO CARMONA PERAFAN como apoderado de la parte demandante, en virtud de la sustitución de poder que le realizó el abogado OSCAR GARCÍA PARRA; sin embargo, no se aportaron datos de ubicación, contacto ni correo electrónico del apoderado CARMONA PERAFAN, tornándose necesario para dar impulso al proceso y siendo esta una carga de la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En tal sentido, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que la parte demandante haya cumplido con su deber, se le requerirá al apoderado judicial para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a suministrar la información que se requiere.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Dr. MARTIN GUSTAVO CARMONA PERAFAN, apoderado judicial de la parte demandante, para que cumpla con su deber, suministrando a este despacho judicial la información sobre su correo electrónico, dirección, contactos y ubicación, a fin de poder

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

continuar con el trámite de este proceso; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar el Desistimiento Tácito a que hace referencia el artículo 317 del CG.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

VL